

- a) Los elementos esenciales de la liquidacion.
 - b) Los medios de impugnacion que puedan ser ejercidos, con indicacion de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos.
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Artículo 10°. Segun lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Publicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilizacion privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolucion del importe que corresponda.

Artículo 11°. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Publicos.

Partidas fallidas

Artículo 12°. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Responsabilidad

Artículo 13°. Ademas de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destruccion o deterioro del dominio publico local, señalizacion, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estaran obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudacion

Artículo 14°. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorizacion municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y seran sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de catorce articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por el Pleno el dia treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ventosa, a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
 EL ALCALDE EL SECRETARIO

ORDENANZA N. 10

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1°. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y segun lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un Precio Publico sobre el rodaje y arrastre de vehiculos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehiculos de traccion mecanica por la via publica.

Obligacion de contribuir

- Artículo 2°. 1. Hecho imponible. La utilizacion de las vias municipales por los vehiculos señalados en el presente articulo.
- 2. Obligación de contribuir. La obligacion de contribuir nacera por la utilizacion de las vias municipales con los referidos vehiculos.
- 3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exaccion:
 - a) Los propietarios poseedores de los vehiculos.
 - b) Los conductores de los vehiculos.

Exenciones

Artículo 3°. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y Tarifas

Artículo 4°. La presente exaccion se exigira por unidad de vehiculos en funcion de sus caracteristicas y numero de ruedas.

Artículo 5°. El gravamen que recaera en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehiculos, se regulara con arreglo a la siguiente:

VEHICULOS	al año Pesetas
Tractores Grandes	3.000
Tractores Pequeños	2.000
Remolques Grandes	1.000
Remolques Pequeños	500

Artículo 6°. La obligacion de contribuir en el supuesto de vehiculos matriculados en otros Municipios, comenzara al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pago la tasa en el de que procedan.

Administración y Cobranza

Artículo 7°. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afecta a resultado de la autorizacion.

Artículo 8°. 1. Anualmente se formara un Padron en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicacion de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido en plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. La bajas deberan cursarse, a lo mas tardar, el ultimo dia laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguiran sujetos al pago de la exaccion.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administracion se procedera a notificar a los sujetos pasivos la liquidacion correspondiente al alta en el padron, con expresion de

- a) los elementos esenciales de la liquidacion.
- b) los medios de impugnacion que puedan ser ejercidos, con indicacion de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9°. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento del apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Publicos.

Responsabilidad

Artículo 10°. Ademas de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destruccion o deterioro del dominio publico local, señalizacion alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estaran obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Artículo 11°. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Infracciones y Defraudacion

Artículo 12°. Se consideraran infractores los que sin la correspondiente autorizacion municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y seran sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de doce articulos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por el Pleno el dia treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ventosa, a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
 EL ALCALDE EL SECRETARIO